

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN HMC RENTA GLOBAL USD

HMC S.A. Administradora General de Fondos

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del “Fondo de Inversión HMC Renta Global USD” (en adelante, el “Reglamento Interno” y el “Fondo”, respectivamente), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al efecto, se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. En la letra B) “Política de Inversión y Diversificación”, número 2. “Política de inversiones”, se incorpora un nuevo numeral 2.8., del siguiente tenor:

“Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82, letra B), numeral iii), de la Ley N° 20.712, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 20.712.”

2. En la letra B) “Política de Inversión y Diversificación”, número 3. “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.2., letra f., se reemplaza la referencia a períodos de pago de rescates no superiores a 8 días corridos por períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos.
3. En la letra I) “Otra Información Relevante”, número 5. “Política de reparto de beneficios”, se incorpora en el primer párrafo, a continuación de la referencia al 30% de los Beneficios Netos Percibidos, la frase “o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en el número 6 siguiente”.
4. En la letra I) “Otra Información Relevante”, se reemplaza íntegramente el contenido del número 6. “Beneficio tributario” por el siguiente:

“El Fondo se acogerá al beneficio tributario establecido en el artículo 82, letra B numeral iii) de la Ley N° 20.712. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Adicionalmente, en el evento que una o más de las series de cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes de dichas series podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y en tal caso, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en el número 5. precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en el presente reglamento interno, cuando una o más de las series del Fondo contare con presencia bursátil.”

5. Se incorpora una nueva letra L) denominada “Cláusula Transitoria” para establecer la regulación de la fusión por absorción entre el Fondo y el Fondo de Inversión HMC Deuda Privada Global, que es del siguiente tenor:

“Fusión de fondos: El Fondo de Inversión HMC Renta Global USD (en adelante, el “Fondo Absorbente”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el fondo denominado Fondo de Inversión HMC Deuda Privada Global (en adelante, el “Fondo Absorbido”).

Una vez materializada la fusión, esto es, a los 30 días corridos siguientes al depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, la totalidad de los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los Aportantes del Fondo Absorbido serán traspasados a las siguientes series del Fondo Absorbente:

- a. Los aportes vigentes de las Series A y BP del Fondo Absorbido serán traspasados a la Serie BP del Fondo Absorbente.*
- b. Los aportes vigentes de la Serie F del Fondo Absorbido serán traspasados a la Serie F del Fondo Absorbente.*
- c. Los aportes vigentes de la Serie I del Fondo Absorbido serán traspasados a la Serie I del Fondo Absorbente.*
- d. Los aportes vigentes de la Serie X del Fondo Absorbido serán traspasados a la Serie X del Fondo Absorbente.*

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada Aportante de las series fusionadas corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie involucrada en el patrimonio de la respectiva serie resultante de la fusión. El cálculo deberá efectuarse al cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de materialización de la fusión.

La relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que corresponderá a cada Aportante del Fondo Absorbido serán comunicados directamente a éstos, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la materialización de la fusión.

Se deja constancia de que, a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno, las Series BE, C y E del Fondo Absorbido no han iniciado operaciones y, por tanto, no son objeto de la fusión.”

Adicionalmente, se realizaron otras modificaciones de formato y redacción que no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de los 30 días corridos siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.

Por su parte, los Aportantes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Aportante.

Asimismo, y producto de la fusión acordada respecto del Fondo con el fondo denominado “Fondo de Inversión HMC Deuda Privada Global” mediante la absorción de este último por parte del Fondo, los Aportantes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Aportante.

* * * * *